

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue admitida el día 29 de junio de 2018, se ordenó notificar conforme los artículos 41 y 29 del CPT y SS, los demandados son RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA, MARTIN ELIAS DIAZ ACOSTA y DIOMEDES DE JESUS DIAZ ACOSTA; revisado el expediente se evidencia que con fecha 15-08-2018 se envió aviso para notificación a los demandados RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA, carrera 37 No. 5N-39 Edf. Atlantis Apt. 610 y a LUIS ANGEL DIAZ ACOSTA, a la carrera 17 No. 9 A-75 B. San Joaquín, los dos fueron recibidos por Nelly Escobar, el 15-08-2018, según certificación expedida por la empresa de mensajería Roa Expres. No se observa que los demandados se hubiesen presentado a notificarse personalmente de la demanda, como tampoco existe evidencia de que se hubiese realizado otras gestiones encaminadas a notificar personalmente a los demandados. Se observa memorial poder de sustitución por parte del apoderado demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HECTOR MANUEL ROJANO TAPIAS

Demandado: RAFAEL SANTOS DIAZ ACOSTA y otros

Decisión: ORDENA ARCHIVO DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00158.00

AUTO

1. Se tiene a la doctora DEIBIS ASTRID MORENO POLO, como apoderada sustituta del demandante.
2. Señala el artículo 30 del CPT y SS, parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite de la demanda principal únicamente, en el caso que nos ocupa, es claro que no se cumplió con la notificación personal a los demandados, y que ha transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante realice gestiones encaminadas a notificar a los demandados, por lo

expuesto, este despacho ordena el archivo de la demanda, con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: Elicia Esobar @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda se presentó contra COLPENSIONES y PORVENIR, la primera ya contestó la demanda; revisados los documentos aportados por el apoderado demandante a fin de demostrar que realizó la notificación a PORVENIR, se observa que no se evidencia acuse de recibido o documento que permita establecer que PORVENIR SA, accedió al mensaje. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: SIMON ALBERTO LOPEZ MARTINEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00104.00

AUTO

1. Vistos los documentos aportados, se observa que el apoderado del demandante envió el auto que admite la demanda, pero no existe documento que permita establecer que la demandada PORVENIR SA, ya fue notificada personalmente, por tanto se reitera al apoderado que es su deber notificarlo, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, (negrillas del juzgado), constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado.

2. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Nueve (09) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MYRIAM MERCEDES LIMA ALFARO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00148.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día once (11) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: Eliana Esobar 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de Noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se presentó contra ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ y AGRUPACIÓN ANA DEL CASTILLO SAS, los cuales fueron notificados en debida forma, según constancia aportada por la apoderada demandante, los términos para contestar la demanda se vencieron el 17 de agosto de 2022, revisados los archivos del juzgado, se pudo constatar que la parte demandada guardó silencio respecto de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIEGO ARMANDO MEJIA BOHORQUEZ

Demandado: ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ Y OTRO

Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00164.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandada guardo silencio respecto a la demanda, por tanto, este despacho da por no contestada la demanda. Se requiere a los demandados ANA MARIA CECILIA DEL CASTILLO JIMENEZ y AGRUPACIÓN ANA DEL CASTILLO SAS, a fin de que designen apoderado que los represente en esta Litis. Por secretaria ofícieseles.
2. Se fija el día cinco (05) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: Eliana Escobar

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por PORVENIR y COLPENSIONES, respecto a COLFONDOS, se evidencia acuse de recibido por parte de esta con fecha 05 de agosto de 2022, el termino común para contestar la demanda venció el 27 de octubre, revisados los archivos del juzgado no se observa contestación por parte de COLFONDOS, el apoderado de esta reenvió correo a fin de demostrar que envió la contestación de la demanda el 11 de agosto de 2022, sin embargo este correo no fue recibido en esta secretaria ya que la dirección a la que se envió no corresponde al de este juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARELIS BEATRIZ RIVERO YEPEZ
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00166.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública 13260 anexa a la contestación de la demanda.
3. En relación a COLFONDOS, es evidente que la contestación de la demanda no fue recibida en esta agencia judicial dentro de los términos de ley, la contestación fue presentada en forma extemporánea, por tanto, se da por no contestada. Se tiene al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ como su apoderado.

4. Se fija el día diez (10) de mayo de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: <u>Elicia Esobar</u> @

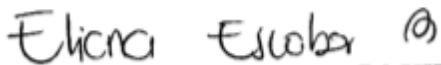
Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
Ocho (08) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 100 del 27 de septiembre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 04 de octubre de 2022, revisados los archivos del juzgado, se pudo establecer que la parte demandante guardó silencio y no subsano la demanda. Provea.


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANA MARIA GARCIA ROMERO
Demandado: PROTECCIÓN SA Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00232.00

AUTO:

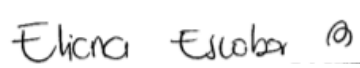
1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala en relación con la demanda: que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, no se demostró que se hubiese enviado copia de la demanda y sus anexos a los demandados, a pesar de habersele dado el plazo de 5 días para corregir la falencia, no se subsano la demanda, razón por la cual el despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor MARCO ANTONIO DIAZ BOLAÑO, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BEATRIZ HELENA ARIAS ARIAS
Demandado: PROTECCIÓN SA Y OTROS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00257.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PROTECCIÓN SA, COLPENSIONES y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a: JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en calidad de representante legal de PROTECCIÓN SA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín, JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN, en calidad de representante legal de UGPP, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos últimos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a UGPP, COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. En relación con la notificación a PROTECCIÓN SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al

correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se tiene al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: <i>Elicia Esobar</i>

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 109 del 24 de Octubre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 31 de octubre de 2022, revisados los archivos del juzgado, se pudo establecer que la parte demandante guardó silencio y no subsanó la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE LUIS DIAZ TAMARA

Demandado: TRANSPORTE SENSACIÓN LTDA

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00258.00

AUTO:

1. Visto que se concedieron 5 días para subsanar la indebida acumulación de pretensiones, el error en algunos apartes del nombre del demandante y la falta de certificado de existencia y representación legal de la demandada, y no se subsana la demanda, el despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo.
2. Se reconoce personería a los doctores DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA y AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria: Eliana Escobar

Fep

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de noviembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 109 del 24 de Octubre de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para subsanar vencieron el 31 de octubre de 2022, revisados los archivos del juzgado se pudo establecer que la parte demandante guardó silencio y no subsanó la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAMKEL JULIAN ORDOÑEZ ARIAS

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00260.00

AUTO:

1. Visto que se concedieron 5 días para subsanar la falta de la reclamación administrativa realizada al ICBF y no se subsanó la falencia, el despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo.
2. Se reconoce personería al doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, para que actúe exclusivamente en relación con el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 11 de noviembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 115
La secretaria:

Fep